



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2022-00151-00
PROCESO: ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOSE ANGEL DIAZ MARTINEZ
DEMANDADO: REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la Sra. Juez, la presente acción de tutela informando que el accionante dio respuesta al requerimiento que se le hiciera para la subsanación de la presente tutela ordenado mediante auto del 02 de junio de 2020. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS

Secretario

PROVIDENCIA- AUTO RESUELVE SOBRE INADMISIBILIDAD DE TUTELA

San José de Cúcuta, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2021)

Este Despacho, procederá a revisar si con el correo electrónico remitido por el accionante el día auto de fecha 02 de junio de 2020, se le ordenó a la parte accionante para subsanar la acción de tutela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, en los siguientes aspectos:

- (i) **Deberá exponer con claridad los hechos que motivan la interpretación de tutela, indicando si elevó alguna solicitud de información ante la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL en relación a la auditación de las elecciones presidenciales y/o los aplicativos manejados para el efecto por esta entidad de la cual no ha obtenido respuesta, así como de cualquier otra circunstancia fáctica que amenace o trasgreda su derecho fundamental de petición.**

No cumplió con este requerimiento, en razón a que en el correo electrónico remitido el 06 de junio de 2022, únicamente incorporó un texto que contiene una petición del 03 de junio de 2022; pero no hizo relación a los hechos que generaron la vulneración de sus derechos.

- (ii) **De ser el caso, aportar copia electrónica de la petición elevada, así como su constancia de radicación ante la entidad accionada.**

No cumplió con este requerimiento, debido a que si bien en el correo electrónico en mención incluyó el texto de una petición, no se evidencia a quién va dirigida, si la misma fue efectivamente radicada y a través de que medio; adicionalmente, esta tiene una fecha del 03 de junio de 2022; es decir, que se trata de una actuación iniciada con posterioridad a la presentación de la tutela.

- (iii) **Esclarecer cuáles son las irregularidades a las que hace referencia en la gestión de la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y su relación con la amenaza y/o trasgresión de sus derechos fundamentales.**

No cumplió con este requerimiento, en razón a que no explicó que actuaciones u omisiones de la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, amenazaban sus derechos fundamentales.

Como consecuencia de lo anterior, se hace procedente aplicar el artículo 17 precitado, el cual dispone que al no corregirse la solicitud, se rechazará de plano.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta,

DISPONE:

1º. **RECHAZAR DE PLANO** la presente acción constitucional por la razón anteriormente expuesta.

2º **ARCHIVAR LA PRESENTE ACCIÓN CONSTITUCIONAL**, previa relación e su salida en los libros radicadores y en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARICELA C. MATERA MOLINA

Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS

Secretario